



LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FOMENTO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

El Consejo Ejecutivo de la Comisión de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima, por conducto de su Secretaría Técnica, con fundamento en el artículo 13, fracción XV, del Reglamento de dicha Comisión, expide los Lineamientos para el otorgamiento de recursos económicos para el fomento de las organizaciones de la sociedad civil del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2019, conforme a lo siguiente:

Artículo 1.- Glosario

Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

CECFOSCEC: Consejo Ejecutivo de la Comisión de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima.

COINVERSIÓN: Participación, conjunta o individual, de organizaciones de los sectores social y privado, mediante la aportación de recursos humanos, materiales o financieros, en las acciones y Programas gubernamentales de desarrollo social.

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil.

ORGANIZACIONES DE NUEVA CREACIÓN: Son aquellas que tienen como mínimo un año de haber sido constituidas y además que cuentan con un año de trabajo comprobable o que hayan obtenido su clave CREOSC durante el año fiscal 2019.

REOSC: Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima.

STCFOSCEC: Secretaría Técnica del Consejo Ejecutivo de la Comisión de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima.

Artículo 2.- Convocatoria

El CECFOSCEC, podrá publicar en la página del REOSC convocatorias para el otorgamiento de recursos económicos para el fomento de las OSC, por sí o en coordinación con una o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios, organismos públicos o privados nacionales o internacionales, de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

A través de las convocatorias se podrán establecer los montos máximos de apoyo y estarán vigentes hasta que se agote la disponibilidad presupuestal establecida en el Presupuesto de Egresos Estatal del ejercicio fiscal de que se trate.

Conforme a lo previsto en el transitorio tercero del Reglamento Interior de la Comisión de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Social, emitieron por única ocasión la convocatoria pública en la que se establecieron las bases de participación de las organizaciones de la sociedad civil para el acceso a los apoyos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo 3.- Recepción de los proyectos

Las OSC, inscritas en el REOSC, que deseen participar con algún proyecto en términos de la convocatoria publicada, deberán descargar el formato identificado como "*Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos*" (Anexo 1) disponible en la página del REOSC, dentro de su sesión como usuario registrado, requisitarlo con toda la información solicitada, anexando la documentación requerida en la convocatoria y enviarlo como archivo adjunto por la misma vía.

La organización deberá indicar el porcentaje de coinversión en el punto 7.3 de la "*Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos*". La coinversión deberá integrarse de acuerdo a las siguientes categorías:

A) Coinversión monetaria:

La aportación deberá ser al menos del 20% del costo total del proyecto. En recursos económicos demostrables y comprobables, en moneda nacional, por parte de la organización para el desarrollo del proyecto.

B) Coinversión en especie:

La aportación deberá ser al menos del 50% del costo total del proyecto. Se considera en especie, tanto recursos humanos como materiales, que pueden ser muebles o inmuebles, que la organización destine para la realización del proyecto y que puedan ser cuantificables, demostrables y comprobables para al menos del 50% de la Coinversión. Cabe señalar que, estos conceptos serán revisados durante la etapa de dictaminación.

Recibido el proyecto por parte de la STCFOSCEC con la documentación completa, pasará al estatus de “recepción completa” y se le asignará un folio de participación.

Artículo 4.- Análisis y valoración de los proyectos

El análisis y valoración de los proyectos consiste en evaluar de manera colegiada a través del CECFOSCEC, los proyectos completos presentados por las OSC, tomando en consideración:

- I. El impacto social del proyecto;
- II. Su viabilidad;
- III. La experiencia de la OSC;
- IV. Su apego a los objetivos y temáticas de la convocatoria en la que participa y;
- V. Su contribución para fortalecer la inclusión y cohesión social y el capital social de la población.
- VI. La participación de la organización en Coinversión

Serán susceptibles de ser apoyados, sólo aquellos proyectos que a través de la resolución correspondiente hayan obtenido una calificación igual o mayor al 80% del total de puntos ponderados y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5.- Proceso de análisis y valoración

El proceso de análisis y valoración se realizará de la siguiente manera:

1. El CECFOSCEC a través de la STCFOSCEC, formará equipos de trabajo con los integrantes del mismo, quienes emitirán un dictamen preliminar (anexo 2) acerca de la viabilidad o no de cada uno de los proyectos así como la calificación correspondiente.
2. Posteriormente, la STCFOSCEC convocará al CECFOSCEC para que éste sesione, analice y valore los dictámenes preliminares emitidos respecto de los proyectos,

debiéndose dictar en el seno de dicho órgano colegiado, a través del acta que se levante para tal efecto, la resolución definitiva con la que se determine la procedencia o no de los proyectos sujetos a su consenso.

3. La resolución definitiva a que se refiere el punto inmediato anterior, deberá emitirse en sesiones presenciales hasta que se agote el techo presupuestal, para tal fin, deberá asentarse en cada una de las actas que se levanten al efecto, el recurso disponible en ese momento.
4. Los dictámenes previos que se formulen, formarán parte integral del acta señalada en el punto 2 que antecede.

Artículo 6.- Facultades del Consejo Ejecutivo dentro del análisis y valoración:

El CECFOSCEC tendrá las siguientes facultades para realizar el análisis y valoración de los proyectos presentados por las OSC:

- I. Evaluar colegiadamente la viabilidad de los proyectos y la trayectoria de las OSC, a efecto de ponderar la elegibilidad de los mismos, con base en los criterios de selección establecidos en la convocatoria.
- II. Evaluar la pertinencia y factibilidad del impacto social de los proyectos y materiales probatorios registrados en los mismos, a efecto de que sean congruentes y consistentes con las líneas de acción, los objetivos específicos y de ser necesario, hacer las recomendaciones convenientes para ello.
- III. Emitir observaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar las propuestas de un proyecto, sin que ello implique su reelaboración.
- IV. El CECFOSCEC, deberá salvaguardar que las resoluciones definitivas se apeguen a la normatividad y visión institucionales.
- V. La STCFOSCEC fungirá como moderadora y facilitadora del análisis y deliberación sobre los proyectos, podrá orientar respecto de elementos normativos, técnicos y operativos, así como informar sobre el desempeño y trayectoria de las OSC.
- VI. Notificar a las OSC a través de la página del REOSC, los comentarios y evaluación emitidos en la validación preliminar como son: actualización de constancias de situación fiscal y de cumplimiento emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la estatal, proyecto rubricado, firmado y que no exceda el presupuesto señalado en la convocatoria; lo anterior,

vigilando que las observaciones abonen al mejor desarrollo del proyecto. De esa misma forma, establecerá un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, para su solventación o, en su caso, manifieste lo que considere conveniente; pasado este plazo, el CECFOSCEC resolverá en definitiva.

Ningún integrante del CECFOSCEC podrá dictaminar proyectos presentados por OSC de las cuales sean representantes legales, personas asociadas, trabajadoras o con las que tengan conflicto de intereses o cualquier otro factor que implique parcialidad en el dictamen.

Artículo 7.- Criterios para la asignación de los apoyos económicos

El CECFOSCEC, para la asignación de los apoyos económicos deberá observar los criterios siguientes:

1. La calificación obtenida de los proyectos deberá ser igual o mayor a 80 puntos.
2. Los proyectos serán ordenados de mayor a menor calificación y se procederá a asignar los apoyos económicos a los mismos, hasta agotar los recursos de la asignación presupuestal previstos en el presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, en la partida correspondiente.
3. En caso de que dos o más proyectos obtengan la misma calificación, se utilizará como criterio de prelación, el consecutivo menor en el folio de participación.

Artículo 8.- Resolución definitiva

Mediante resolución definitiva, el CECFOSCEC determinará cuáles son las OSC que resultaron acreedoras a los apoyos económicos, por haber resultado elegible el proyecto presentado por ellas, considerando el dictamen previamente emitido.

La resolución en la que se determine cuáles son las OSC que se hacen acreedoras a los apoyos, se dará a conocer a éstas a través de la página del REOSC.

Artículo 9.- Proyectos no apoyados

El CECFOSCEC declarará como no apoyados, los proyectos que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando se cuente con información documentada, adicional y posterior a la dictaminación, que impida que el proyecto sea apoyado.
2. Cuando la OSC renuncie a continuar en el proceso.

3. Cuando la OSC no atienda las observaciones y/o recomendaciones del CECFOSCEC.
4. Cuando se agote la suficiencia presupuestaria.
5. Cuando se cuente con información documentada de que la OSC tenga incumplimientos pendientes de solventar con cualquier entidad de la Administración Pública Estatal.
6. Si al momento de la firma del instrumento jurídico la OSC ha cambiado su representación legal o su domicilio fiscal y no ha realizado su trámite y notificado al CECFOSCEC de dicho cambio.
7. Si la OSC no entrega completa la documentación requerida para el trámite de entrega de recursos.

Artículo 10.- Suscripción del instrumento jurídico

La persona que ostente la representación legal, conjuntamente con el o la coordinadora del proyecto, en tanto funja como persona responsable solidaria de la OSC, y por la otra parte, los Secretarios de Planeación y Finanzas y Desarrollo Social, firmarán el instrumento jurídico correspondiente al otorgamiento de recursos económicos para el desarrollo del proyecto apoyado, previo a la entrega de recursos.

10.1.- Convenio Modificatorio

En caso de que durante la ejecución del proyecto se presenten causas de fuerza mayor, circunstancias fortuitas documentadas que a juicio de alguna de las partes ameriten modificaciones al instrumento jurídico suscrito, lo solicitarán al CECFOSCEC, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la identificación del problema, detallando los términos propuestos para la modificación del mismo.

El convenio modificatorio se realizará siempre y cuando no se afecte la esencia del objetivo del proyecto.

La OSC no podrá realizar modificaciones en la ejecución del proyecto, hasta que ésta cuente con la autorización del convenio modificatorio.

Si la propuesta fue presentada por el CECFOSCEC, la OSC contará con cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la misma, para hacer las manifestaciones pertinentes o integrar la información necesaria.

De ser procedente, se firmará el convenio modificatorio y surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

De no ser procedente, ambas partes deberán cumplir con los términos convenidos en el instrumento jurídico originalmente suscrito.

Para el caso de cambio de coordinador del proyecto una vez aprobado éste, también deberá suscribirse un convenio modificatorio.

10.2.- Terminación anticipada

Podrá darse por terminado de manera anticipada el instrumento jurídico suscrito, en los siguientes casos:

1. Cuando la OSC lo solicite, detallando el motivo que la origina, el CECFOSCEC deberá determinar la procedencia de la solicitud, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud de cancelación.

Si se determina que la justificación es insuficiente, deberá notificarlo dentro del mismo plazo para que la OSC haga las manifestaciones correspondientes dentro de los siguientes cinco días hábiles, a efecto de que el CECFOSCEC resuelva la terminación anticipada.

2. El CECFOSCEC podrá dar por terminado el instrumento jurídico sin responsabilidad para éste, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o falta de disponibilidad presupuestal, debiendo dar aviso a la OSC.
3. Cuando el CECFOSCEC detecte incumplimientos a los compromisos establecidos en el instrumento jurídico, requerirá a la OSC para que en un plazo máximo de cinco días hábiles, rinda un informe pormenorizado respecto a dichos incumplimientos, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga. Con base en la información existente y la proporcionada por la OSC, resolverá la procedencia o no de la terminación anticipada, en un plazo máximo de treinta días hábiles.

La OSC deberá reintegrar en un plazo de cinco días hábiles a partir de que se le requiera los recursos no devengados o la totalidad de éstos, según sea el caso, salvo los casos de terminación anticipada por falta de disponibilidad presupuestal.

De ser procedente, el convenio de terminación anticipada se firmará por ambas partes.

Artículo 11.- Ejercicio de los recursos

Las organizaciones de la sociedad civil cuyos proyectos resulten elegibles para la obtención de recursos, recibirán en dos ministraciones el monto final del proyecto autorizado por el CECFOSCEC, entregando primeramente 70% para el arranque del proyecto y posteriormente el 30%, conforme los avances registrados.

Para tal fin, se convocará a las organizaciones de la sociedad civil que resulten elegibles, por conducto de su representante legal, a fin de que se les de a conocer la documentación que deberán presentar, así como el plazo correspondiente, a efecto de que se tramite para el pago de las ministraciones del proyecto. De igual manera, se les explicará el proceso de seguimiento y evaluación de los proyectos, contenido en los presentes lineamientos.

Los recursos se entregarán posterior a la firma del instrumento jurídico.

El CECFOSCEC podrá determinar no entregar la ministración cuando cuente con información documentada, sobre alguna circunstancia que ponga en riesgo la ejecución del proyecto.

La OSC deberá ejercer los recursos obtenidos conforme a los rubros y conceptos autorizados del proyecto.

Cuando la cuenta bancaria utilizada por la OSC para el manejo de los recursos públicos genere rendimientos financieros, éstos se destinarán exclusivamente a los rubros y conceptos autorizados conforme al proyecto.

Los recursos deberán ejercerse amparados con documentación que reúna los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable.

Las OSC deberán mantener, por lo menos durante 5 años después de concluido el proyecto, la documentación original comprobatoria de los recursos estatales ejercidos, a disposición de las instancias de verificación competentes.

Lo anterior, sin detrimento de la obligación que existe para conservar dicha documentación en temas fiscales y de auditoría.

Los conceptos presupuestales permitidos y no permitidos para pagar se determinarán conforme a la convocatoria.

11.1 Causas de retención o cancelación de recursos

Cuando se determine que la OSC hizo uso indebido de los recursos o existan situaciones documentadas que pongan en grave riesgo la ejecución del proyecto, la consecuencia será la retención y en su caso la devolución total o parcial de los recursos otorgados.

Cuando la OSC no logre el cumplimiento de sus líneas de acción y resultados comprometidos, el CECFOSCEC valorará en qué medida se alcanzó el objetivo e impacto del proyecto y, en su caso, requerirá la devolución de recursos.

Cuando se detecte que la OSC presentó comprobantes fiscales presuntamente apócrifos, o que no sean reconocidos por los proveedores que expiden los mismos, igualmente el Consejo señalado podrá determinar la procedencia de la terminación anticipada del proyecto, la suspensión de la ministración, la devolución de recursos, así como la implementación de la acción legal correspondiente.

Artículo 12.- Visitas de Campo

La STCFOSCEC será la encargada de realizar visitas de campo en los lugares donde se estén ejecutando actividades inherentes a los proyectos. Estas visitas corresponderán como mínimo al 25% de los proyectos apoyados con subsidios, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal y en dichas visitas deberán recabarse los formatos contenidos en el anexo 3.

Artículo 13.- Reportes de actividades

La OSC deberá llenar los formatos identificados como reportes: parcial y final de actividades, por cada proyecto apoyado y entregarlo a la STCFOSCEC.

Tratándose de los reportes parciales, deberán ser mensuales si el periodo del proyecto es menor a seis meses y bimestral si es mayor a dicho lapso.

En caso de incumplimiento en la entrega del reporte final de actividades, se le solicitará a la OSC, el reintegro total de los recursos otorgados, aunado a que les impedirá que pueda participar en convocatorias en el siguiente ejercicio fiscal.

La OSC deberá adjuntar los materiales probatorios establecidos para dar evidencia de la ejecución del proyecto.

El CECFOSCEC, por conducto de su STCFOSCEC, hará la evaluación de los reportes parcial y final de actividades (anexo 4), conforme a lo establecido en los presentes lineamientos.

En el caso del reporte final dicho plazo estará comprendido dentro de los primeros quince días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal, con independencia de los reportes a que estén obligados a presentar conforme a la Ley de la materia.

Las OSC están obligadas a notificar a la Secretaria Técnica (STCFOSCEC) a través de oficio en hoja membretada ante cualquier cambio en los siguientes aspectos:

- Cambios de domicilio
- Correo electrónico
- Teléfono de contacto
- Estructura orgánica y/o jurídica

- Ajuste presupuestal
- Ajuste al cronograma de trabajo o de actividades

ENTREGA DE INFORMACIÓN

Toda información deberá entregarse mediante oficio y en **versión digital** (en USB y/ o CD) a la STCFOSCEC.

A. REPORTE PARCIAL

La organización deberá entregar la siguiente información de acuerdo con el periodo de ejecución en el que se encuentre el proyecto. Cada carpeta deberá especificar los archivos contenidos:

1. **Reporte parcial (Anexo F4-A):** firmado, escaneado, en formato pdf o en fotografía.
2. **Facturas:** formato de facturas con información detallada (Anexo F6)
3. **Evidencias contables:** la organización deberá presentar facturas, recibos de honorarios, cheques, transferencias, pólizas, etc.
4. **Evidencia digital:** fotografías, videos, ppts, infografías, etc.

B. REPORTE FINAL

La organización deberá entregar en su reporte final la siguiente información especificando en cada carpeta los archivos contenidos:

1. **Reporte final (Anexo F4-B):** firmado, escaneado, en formato pdf o en fotografía.
2. **Facturas:** formato de facturas con información detallada (Anexo F6)
3. **Evidencias contables:** la organización deberá presentar recibos de honorarios, cheques, transferencias, pólizas, etc.
4. **Evidencia digital:** fotografías, videos, ppts, infografías, etc.

Artículo 14.- Evaluación de los proyectos apoyados

En caso de que durante el proceso de evaluación de los reportes de actividades, se requiera a la OSC para que brinde información adicional y relacionada con el proyecto, se le notificará otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la misma, para que la incorpore, en el entendido de que de no recibir respuesta por parte de la OSC, concluirá la evaluación con la información disponible, tomando en cuenta las características y particularidades de cada proyecto, así como los aspectos convenidos en el instrumento jurídico.

La STCFOSCEC, emitirá una Cédula de Observaciones y/o Recomendaciones (anexo 5), derivadas de la evaluación de los reportes de actividades, siendo responsabilidad de la OSC asegurarse de revisarla.

Si el resultado de la evaluación final es igual o mayor a 90 con estatus "*Excelente*" o "*Suficiente*", se dará por terminadas las acciones del proyecto, sin perjuicio de las revisiones posteriores por parte de las Instancias de Contraloría.

En caso de que el resultado de la evaluación final sea menor a 90, se determinará el estatus final del proyecto, mismo que podrá ser "*Susceptible de mejora*" o "*No aceptable*". De igual forma se determinarán las acciones conducentes.

En caso de que el estatus sea "*No aceptable*", la OSC quedará imposibilitada para participar en las convocatorias estatales en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo anterior no exime a la OSC de su responsabilidad administrativa, civil o penal que se genere por el incumplimiento en la ejecución del proyecto y/o la aplicación de los recursos públicos.

El resultado de la evaluación final de la OSC, se dará a conocer en la página del REOSC.

Artículo 15.- Casos no previstos

Los casos no previstos serán resueltos por el CECFOSCEC.



LICDA. VALERIA ELIZABETH PÉREZ MANZO
Secretaria de Desarrollo Social y Secretaria Técnica
del Consejo Ejecutivo de la Comisión de Fomento a las
Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima.